

**SECRETARIA:** Las diligencias al día de Hoy Cuatro (4) de Agosto de dos mil veinte (2020), dejando constancia que conforme a acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emanados de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos entre el dieciséis (16) de marzo y el treinta (30) de Junio de dos mil veinte (2020), para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: Verbal Especial de Titulación 156384089001-2015-00299-00  
Demandante: José Pardo Cuadrado  
Demandado: Adelina Reyes de Sierra y Otros

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

---

*SACHICA -BOYACA-*

Agosto Seis (6) de dos mil Veinte (2020)

Presentada la demanda ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD, formulada por el Señor JOSE PARDO CUADRADO, a través de apoderado judicial en contra de ADELINA REYES DE SIERRA Y OTROS, y admitida mediante proveído del Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016), mediante escrito de fecha Veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020), la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones, la consecuente terminación del proceso, no condenar en costas y el levantamiento de la medida cautelar decretada.

## CONSIDERACIONES

El artículo 314 del CGP, regula el desistimiento de las pretensiones de la siguiente manera:

***“...ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.***

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo...”*

Pues bien, dentro del proceso de la referencia, encontramos que la citada demanda fue admitida mediante Auto del Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016), ordenando además y entre otras cosas, la notificación a los demandados y la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Correspondiente.

Teniendo en cuenta que el citado escrito proviene no solo de la apoderada sustituta de la parte demandante quien cuenta con la facultad de desistir, sino lo coadyuva el mismo demandante JOSE PARDO CUADRADO, al provenir del titular del derecho pretendido, tal requisito se satisface.

Igualmente, teniendo en cuenta que el citado desistimiento es de la totalidad de las pretensiones y proviene del demandante a través de sus Apoderada, al aceptarse el mismo, conllevaría la terminación anormal del proceso, hecho por el cual se estudiará la posibilidad de condena en costas frente al caso que nos ocupa.

Al respecto, es claro que dentro del presente proceso, ya se encontraba integrado el contradictorio, sin darse postura procesal por parte de los demandados, y la Curadora Ad-litem ya se había posesionado presentado contestaciones de demanda; así mismo se había realizado la Inscripción de la demanda, hecho por el cual no hay causación de costas, lo que por sustracción de materia conlleva la no condena de las mismas, mas si la parte demandante deberá pagar los gastos de desplazamiento del Curador Ad – litem.

De igual forme se debe hacer claridad que conforme al inciso segundo del artículo 314 del CGP, *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

En consecuencia ha de accederse a la petición de la parte demandante.

Toda vez que el acceder al desistimiento solicitado por la demandante conlleva la terminación del proceso, se ordenará la misma, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos y pruebas en favor de la parte demandante y el archivo de las diligencias dejando las constancias del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones solicitado por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte Motiva

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES por la parte demandante, dentro del proceso Verbal especial que nos ocupa, formulado por el Señor JOSE PARDO CUADRADO, a través de apoderado judicial en contra de ADELINA REYES DE SIERRA Y OTROS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

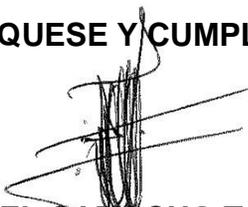
**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados con la demanda, en favor de la parte demandante.

**QUINTO:** Fijar como gastos definitivos de Curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00), a cargo de la parte demandante y en favor del Curador Ad-litem designado, conforme a lo expuesto en la motiva

**SEXTO:** No condenar en costas, por no estar causadas.

**SEPTIMO:** En firme esta providencia y cumplido lo anterior archívese el proceso en forma definitiva, previas las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE**  
**SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por*  
**ESTADO 014 de fecha: Diez (10) de Agosto**  
**de dos mil veinte (2.020)**

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
*Secretario*